



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-709-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, (MARENA)**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, con referencia: **MI-011-13-09**, relacionado a la revisión de la Nómina Fiscal, por el período del uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de enero del año dos mil siete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Siendo respetuosos del Estado de Derecho del Principio de Legalidad instituido en la Constitución Política de Nicaragua; y la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, es necesario pronunciarse después de haber examinado el Informe de Auditoría aquí referido, determinándose que las operaciones, transacciones, se realizaron del uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de enero del año dos mil siete, significa que se efectuaron hace más de diez años, por lo que ha operado la Caducidad según lo dispone el artículo 95, de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se procederá a declarar de oficio la caducidad de las operaciones auditadas. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), 65, 95 y 96 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I) Declárase la Caducidad de las Operaciones y Actividades** contenidas en el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-709-18

RECURSOS NATURALES, (MARENA), de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, con referencia: **MI-011-13-09**, relacionado a la revisión de la Nómina Fiscal, por el período del uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de enero del año dos mil siete por haberse realizado hace más de diez años. **II)** Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES** para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Uno (1,101) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López